

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 182

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-08-2004

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 11 DE 9 DE MAYO DE 1983, QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE LA LECHE

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 25127

Publicada el: 31-08-2004

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Productos lácteos, Desarrollo agrícola, Leche

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.202

Rollo: 537

Posición: 2293

Que las actuaciones de la educadora AURA ROSA AGUILAR MONTILLA, son ejemplos dignos de imitar y recordar, ya que contribuyó con beneplácito y de forma desinteresada con el bienestar de la comunidad educativa de San Carlos, y en beneficio de su patria.

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos oficiales del país, con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios, que en su vida pública y privada se distinguieron por su destacada labor en beneficio de la educación y de la comunidad;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Asignasele el nombre de AURA ROSA AGUILAR MONTILLA, a la Escuela de San Carlos, corregimiento de San Carlos, Distrito de David, provincia de Chiriquí.

ARTÍCULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1 de la Ley 33 de 1941.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO N° 182
(De 25 de agosto de 2004)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 11 DE 9 DE MAYO DE 1983,
QUE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA
NACIONAL DE LA LECHE”**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Gobierno Nacional, salvaguardar la salud del pueblo y desarrollar una política nacional de alimentación y nutrición que asegure un óptimo estado nutricional para toda la población.

Que es interés del Gobierno Nacional incentivar la producción de leche a fin de abastecer la demanda en nuestro país.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha venido trazando la política lechera en todo el país, y que tal facultad se desprende de lo establecido en la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que mediante Decreto No. 11 de 9 de mayo de 1983, se crea la Comisión Consultiva Nacional de la Leche, como organismo de consulta del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que se hace necesario actualizar los miembros que deben integrar dicha Comisión Consultiva Nacional, de cara a los nuevos retos y políticas comerciales del mundo globalizado.

DECRETA

PRIMERO: Modifíquese el artículo Segundo del Decreto No. 11 de 9 de mayo de 1983, se crea la Comisión Consultiva Nacional de la Leche.

SEGUNDO: El artículo Segundo del Decreto a modificar, quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: LA Comisión Consultiva Nacional de la Leche, estará integrada de la forma siguiente:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante, quien la presidirá.
2. Un representante del Viceministerio de Comercio Exterior (VICECOMEX) del Ministerio de Comercio e Industrias.
3. Un representante de la Dirección Nacional de Ganadería del MIDA.
4. Un representante de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC).
5. Un representante del Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA).
6. Un representante del Instituto de Investigación Agropecuaria (IDIAP).
7. Un representante del Departamento de Protección de Alimentos del MINSA.
8. Un representante de la Dirección Nacional de Agroindustria del MIDA.
9. Un representante de ANAGAN.
10. Dos representantes de procesadores de leche que procesan menos de 5,000,000 de litros de leche nacional por año.
11. Un representante de la Cooperativa de Productores de leche de Chiriquí
12. Un representante de la asociación de productores de leche de provincias centrales.

13. Un representante de la Asociación de Productores de Ganado Lechero de Panamá.
14. Un representante de Departamento de Nutrición del Ministerio de Educación.
15. Un representante de cada empresa que compra y procesa mas de 5 millones de litros de leche nacional al año.
16. El Director de Política Comercial del MIDA.

TERCERO: Este Decreto modifica el artículo segundo del Decreto Nº 11 de 9 de mayo de 1983.

CUARTO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de agosto de 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

LYNETTE MARIA STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario

DECRETO Nº 183
(De 25 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESCRIPCIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23 del 15 de julio de 1997, en su Título I, faculta a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular la utilización y comercialización de los medicamentos para uso exclusivo veterinario.

Que la inserción de la República de Panamá en la Organización Mundial del Comercio (OMC), y la consecuente globalización de mercados, crea la necesidad de la fiscalización por la autoridad competente del uso seguro y eficaz de medicamentos veterinarios, evitando así los residuos nocivos de drogas en los productos y subproductos comestibles de origen animal, coadyuvando en la salud pública y la protección ambiental.